

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 15 de xaneiro de 1957, foron aprobados os consorcios dos monte "XUNQUEIRA" LU-2214 e "LAMARRUBIA" LU-2215, pertencentes a parroquia de Río, suscritos polo Concello de Fonsagrada e o Patrimonio Forestal do Estado, mediante a Excma. Diputación Provincial de Lugo.

2º.- Que, como dentro dos límites fixados para os montes habíanse incluído parcelas de carácter particular, o 5 de febreiro de 1992 D. José Lombardia Fernández e D. Antonio Díaz Mendez, propuséronlle a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dun convenio que afectase ás 49 Hás. da súa propiedades, das que 21 Hás. figuraban como pertencentes o monte "XUNQUEIRA" LU-2214 e 28 Hás. o "LAMARRUBIA" LU-2215.

3º.- Que, en sesión celebrada o 11 de marzo de 1992, a comisión de Goberno Municipal acordou dar a súa conformidade a dita segregación.

4º.- Que, o novo monte "DE MONTERRIO" queda constituído por:
21 Hás. do monte "XUNQUEIRA" LU-2214 e
28 Hás. do monte "LAMARRUBIA" LU-2215.

5º.- Que, o Convenio ten por obxecto a incorporación do vó e das obras auxiliares creadas nas 21 Hás. e 28 Hás. o amparo do anterior Consorcio, a conservación e tratamento selvícola das masas forestais creadas, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

.../...

6º.- Que, o total dos gastos que por traballos, administración e guardería, así como os ingresos, que pasan a conta do monte "DE MONTE-RRIO", son os seguintes:

Total gastos 2.678.292.- Ptas.

Total ingresos 34.852.- Ptas.

7º.- Que, a conta de gastos do Convenio do monte "DE MONTE-RRIO", abrase cun saldo de 2.643.440.- pesetas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE MONTE-RRIO"

Elenco: 2717528

Superficie: 49 Hás.

Pertenza: D. José Lombardía Fernández e D. Antonio
Díaz Méndez

Concello: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE MONTE-RRIO" 2717528, abrase cun saldo de 2.643.440.- pesetas, sin perxuício dos gastos ou ingresos que poideran ter os montes "XUNQUEIRA" LU-2214 e "LAMARRUBIA" LU-2215, con posterioridade o 31 de decembro de 1991.

TERCEIRO.- Que o Consorcio LU-2214, teña no sucesivo, as seguintes características:

Nome: "XUNQUEIRA"

Elenco: LU-2214

Superficie: 67 Hás.

Pertenza: Parroquia de Río

Concello: Fonsagrada

CUARTO.- Que por pasar a conta do Convenio do monte "DE MONTERRIO" 2717528, das contas do Consorcio do monte "XUNQUEIRA" LU-2214, restense as seguintes cantidades:

gastos: (20Hás./85Hás.) x 4.721.694 = 1.110.987.- Ptas.

ingresos: (20Hás./85Hás.) x 131.956 = 31.048.- Ptas.

QUINTO.- Que as características do monte "LAMARRUBIA" LU-2215, no sucesivo sexan as seguintes:

Nome: "LAMARRUBIA"

Elenco: LU-2215

Superficie: 82 Hás.

Pertenza: Parroquia de Río

Concello: Fonsagrada

SEXTO.- Que por pasar a conta do Convenio do monte "DE MONTERRIO" 2717528, das contas do monte "LAMARRUBIA" LU-2215, restense as seguintes cantidades:

gastos: (27Hás./106Hás.) x 5.177.356 = 1.318.760.- Ptas.

ingresos: (27Hás./106Hás.) x 14.935 = 3.804.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 30 de abril de 1992.

Vº. Bº.
O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

ILMO, SR.;

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e don José Lombardía Fernández e don Antonio Díaz Mendez, propietarios do monte "de Monterriño", do concello de Fonsagrada, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto,

Santiago de Compostela, 11 de maio de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Xosé Lago García.

ILMO, SR, DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL,

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE MONTERRIO"
Elenco: 2717528
Superficie: 49 Hás.
Pertenza: D. José Lombardia Fernández e D. Antonio Díaz Mendez
Concello: Fonsagrada
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE MONTERRIO" 2717528, abrase cun saldo de 2.643.440.- pesetas, sin perxuício dos gastos ou ingresos que poideran ter os montes "XUNQUEIRA" LU-2214 e "LAMARRUBIA" LU-2215, con posterioridade o 31 de decembro de 1991.

TERCEIRO.- Que o Consorcio LU-2214, teña no sucesivo, as seguintes características:

Nome: "XUNQUEIRA"
Elenco: LU-2214
Superficie: 67 Hás.
Pertenza: Parroquia de Río
Concello: Fonsagrada

.../...

CUARTO.- Que por pasar a conta do Convenio do monte "DE MONTERRIO" 2717528, das contas do Consorcio do monte "XUNQUEIRA" LU-2214, restense as seguintes cantidades:

gastos: (20Hás./85Hás.) x 4.721.694 = 1.110.987.- Ptas.

ingresos: (20Hás./85Hás.) x 131.956 = 31.048.- Ptas.

QUINTO.- Que as características do monte "LAMARRUBIA" LU-2215, no sucesivo sexan as seguintes:

Nome: "LAMARRUBIA"

Elenco: LU-2215

Superficie: 82 Hás.

Pertenza: Parroquia de Río

Concello: Fonsagrada

SEXTO.- Que por pasar a conta do Convenio do monte "DE MONTERRIO" 2717528, das contas do monte "LAMARRUBIA" LU-2215, restense as seguintes cantidades:

gastos: (27Hás./106Hás.) x 5.177.356 = 1.318.760.- Ptas.

ingresos: (27Hás./106Hás.) x 14.935 = 3.804.- Ptas.

Santiago de Compostela, 12 de maio de 1992.

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	271	7528
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y
Nombre y apellidos D. JOSE LOMBARDIA FERNANDEZ, con D.N.I. nº. 76.551.649, vecino del
lugar de Monterrio, parroquia de San Pedro de Rio, término municipal de Fonsagrada,
y D. ANTONIO DIAZ MENDEZ, con D.N.I. nº. 33.722.398, con domicilio en La Coruña, -
Avda. Finisterre nº. 268-2º.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 15 de Enero de 1.952 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (táchese si no existe).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "DE MONTERRIO".

Término municipal: Fonsagrada.

Provincia: Lugo.

Límites: PARCELA I.-

N.- Monte "XUNQUEIRA", LU-2214.

E.- Término municipal de Navia de Suarna.

S.- Propiedades particulares de vecinos de Monterrio.

O.- Propiedades particulares de vecinos de Monterrio.

PARCELA II.-

N.- Propiedades particulares de vecinos de Monterrio.

E.- Término municipal de Navia de Suarna.

S.- Monte "RESTELO", LU-3052 y monte "RESTELO", LU-3087.

O.- Monte "LAMARRUBIA", LU-2215 y propiedades particulares.

Superficie: 49 (CUARENTA Y NUEVE) Hás.

Estado Forestal: 47 (CUARENTA Y SIETE) Hás. repobladas y 2 (DOS) Hás. rasas.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Con vuelo creado procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 49 (CUARENTA Y NUEVE) Hás.

Sin vegetación arbórea: 2 (DOS) Hás.

Servidumbres y gravámenes: - - -

TITULO DE PROPIEDAD

Por herencia de sus antepasados. D. JOSE LOMBARDIA FERNANDEZ aporta al Convenio el 50 % del suelo y D. ANTONIO DIAZ MENDEZ el restante 50 %.

Tomo (s) - - -

Folio (s) - - -

Finca (s) - - -

Inscripción (es) - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a - - -

que aporta al convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

Asimismo satisfará la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos. La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 21 Hás. del monte "XUNQUEIRA", LU-2214 y 28 Hás. del monte "LAMARRUBIA", LU-2215.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, recibirá el - por ciento y la propiedad el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes o aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Conselleria de Agricultura Ganderia e Montes.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de cincuenta años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar. En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, de saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, si ésta lo precisare.

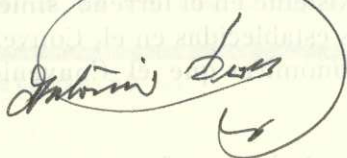
12.^a ~~Las especies utilizadas para la repoblación forestal objeto de este Convenio serán~~ El monte está
plantado con P. sylvestris, P. radiata y P. pinaster.

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Fonsagrada
a 13 de Abril de 1.9 92.

Por la Propiedad,

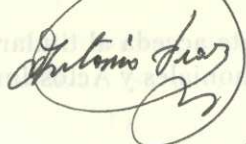


D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 12 de maio de 1.992.

Por la Propiedad,



Por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes,

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que con data 12 de maio de 1992, foi suscrito pola Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e D. José Lombardia Fernandez e D. Antonio Diaz Mendez, o Convenio do monte "DE MONTERRIO" 2717528.

2º.- Que D. José Lombardia Fernandez morreu recentemente, deixando de herdeiro o seu hirmán D. Leandro Lombardia Fernandez, tamén veciño de Monterriño.

3º.- Que o 31 de marzo de 1993, D. Leandro Lombardia Fernandez e D. Antonio Diaz Mendez, tomaron o Acordo de propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a aprobación dunhas novas Bases para o Convenio do monte "DE MONTERRIO" 2717528, que incluían as 49 Hás. xa conveniadas e 46 Hás., rasas na actualidade, que se aportan de novo.

4º.- Que a finalidade do Convenio segue sendo a repoboación forestal dos terreos rasos, a conservación e tratamento selvícolas das masas creadas e das que se creen nun futuro, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

5º.- Que en consecuencia, o novo monte "DE MONTERRIO" 2717528, queda constituído por:

.../...

49 Hás. do monte "DE MONTERRIO" 2717528 e
46 Hás. rasas

Sendo suas superficies as seguintes:

Superficie total 95 Hás.

Superficie repoboada 47 Hás.

Superficie rasa forestal 45 Hás.

Superficie rasa inforestal 3 Hás.

6º.- Que os terreos rasos na actualidade serán repoboados con *P. sylvestris* e *P. radiata*, dacordo coa natureza e altitude que teñen, tal e como desexan os propietarios.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio "DE MONTERRIO" 2717528, sendo suas novas características as seguintes:

Nome: "DE MONTERRIO"

Elenco: 2717528

Superficie: 95 Hás.

Pertenza: D. LEANDRO LOMBARDIA FERNANDEZ e D.
ANTONIO DIAZ MENDEZ.

Concello: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

.../...

Participación da Propiedade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

Nembargantes V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 3 de maio de 1993.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO SR

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e D. Leandro Lombardía Fernández da parroquia San Pedro de Río do concello de Fonsagrada e D. Antonio Díaz Méndez, con domicilio en A Coruña, Avda. Finisterre, 268-2º, propietarios do monte "DE MONTEDEERRAMO" do concello de Fonsagrada, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse o previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto.

Santiago de Compostela, 6 de Maio de 1993.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio "DE MONTERRIO" 2717528, sendo suas novas características as seguintes:

Nome: "DE MONTERRIO"

Elenco: 2717528

Superficie: 95 Hás.

Pertenza: D. LEANDRO LOMBARDIA FERNANDEZ e D.
ANTONIO DIAZ MENDEZ.

Concello: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 7 de maio de 1993.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	271	7528
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y
Nombre y apellidos D. LEANDRO LOMBARDIA FERNANDEZ, con D.N.I. nº. 33.806.430, vecino
del lugar de Monterriño, parroquia de San Pedro de Río, término municipal de Fonsagrada
y D. ANTONIO DIAZ MENDEZ, con D.N.I. nº. 33.722.398, con domicilio en La Coruña,
Avda. Finisterre, 268-2º.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión,
vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y
58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley
5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la
Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 15 de Enero
de 1.952 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo
Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del
anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláu-
sula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovecha-
miento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e inde-
pendiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (táchese si no
existe).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s)
y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "DE MONTERRIO".

Término municipal: Fonsagrada.

Provincia: Lugo.

Límites: N.- Monte "XUNQUEIRA", LU-2214;

E.- Monte "XUNQUEIRA", LU-2214 y término municipal de Navia de Suarna;

S.- Carretera local de Luxas a Navia de Suarna y montes "RESTELO", LU-3052,
"MONTE DE PARADELA", 2715518 y "RESTELO", LU-3087 y

O.- Monte "LAMARRUBIA", LU-2215 y propiedades particulares de los vecinos
de Monterriño.

Superficie: 95 (NOVENTA Y CINCO) Hás.

Estado Forestal: 47 (CUARENTA Y SIETE) Hás. repobladas, 45 (CUARENTA Y CINCO) Hás. rasas forestales y 3 (TRES) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Con vuelo creado procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 47 (CUARENTA Y SIETE) Hás.

Sin vegetación arbórea: 48 (CUARENTA Y OCHO) Hás.

Servidumbres y gravámenes: - - -

TITULO DE PROPIEDAD

Por herencia de sus antepasados; D. LEANDRO LOMBARDIA FERNANDEZ aportan al Con-
venio el 50 % del suelo y D. ANTONIO DIAZ MEN-
DEZ el 50 % restante.

Tomo (s)

Folio (s)

Finca (s)

Inscripción (es)

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a D. LEANDRO LOMBARDIA FERNANDEZ y D. ANTONIO DIAZ MENDEZ.

que aporta al convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

- 4.^a La Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

Asimismo satisfará la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

- 5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 21 Hás. del monte "XUNQUEIRA", LU-2214 y 26 Hás. del monte "LAMARRUBIA", LU-2215.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el — por ciento y la propiedad el — por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Conselleria de Agricultura Gandería e Montes.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de cincuenta años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar. En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, de saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris y P. radiata en las zonas rasas en la actualidad.

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Monterroío
a 31 de Marzo de 1.993.

Por la Propiedad,

Fdº: Leandro Lombardía Fernández.

Fdº: Antonio Díaz Méndez.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 7 de maio de 1.993.

Por la Propiedad,

Por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes,

Fdº: Leandro Lombardía Fernández.

Fdº: Antonio Díaz Méndez.



O CONSELLERIO

(POR ORDE DO 29+10-91)

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,

Asdo.: Antonio Luís Rosón Pérez.

En el lugar de Monterrio, Parroquia de San Pedro del Rio, término municipal de Fonsagrada, siendo las doce horas del día 31 de Marzo de 1.993, se reúnen D. LEONARDO LOMBARDIA FERNÁNDEZ, con D.N.I. nº 33.806.430, vecino del citado lugar de Monterrio y D. ANTONIO DIAZ MENDEZ, con D.N.I. nº 33.722.398, con domicilio en La Coruña, Avda. de Finisterre, nº 268-2º y acuerdan:

Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, aprobar unas nuevas Bases para el Convenio del monte "DE MONTE--RRIO", 2717528, que incluyan las 49 Has. ya conveniadas y 46,- Has., rasas - en la actualidad, que, como propietarios, aportan de nuevo, con lo que las - características del nuevo monte pasarán a ser:

Nombre: "DE MONTERRIO".-

Elenco: 2717528.

Superficie: 95 Has.

Límites:

N.- Monte "XUNQUEIRA", LU-2214;

E.- Monte "XUNQUEIRA", LU-2214 y término municipal de Navia de Suarna;

S.- Carretera local de Louxas a Navia de Suarna y monte "RESTELO", LU-3052, monte "MONTES DE PARADELA", 2715518 y monte "RESTELO", LU-3087

y

O.- Monte "LAMARRUBIA", LU-2215 y propiedades particulares de los vecinos de Monterrio.

